

CONSTANCIA SECRETARIAL: Norcasia veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- El 31 de agosto de 2022, el curador de los herederos indeterminados del señor LUIS GONZALO GARCIA VEGA, contestó la demanda, formulando la excepción de mérito denominada "genérica".

2.- Pasa de despacho de la señora juez para decidir

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PROCESO: Saneamiento de la posesión material en predio rural ley 1561 de 2021
RADICADO 2021-0001200
Norcasia, Caldas, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso Verbal especial de saneamiento de la posesión material en predio rural Ley 1561 de 2021, promovido por HELIO ANCIZAR BOTERO HENAO, en contra de LUIS GONZALO GARCÍA VEGA E INDETERMINADOS, previo a la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. se dispone el decreto probatorio así:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales

- a.- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-215884
- b.- Certificado catastral 3209647 sobre avalúo del predio.
- c.- Solicitud de Certificado ante el IGAC con constancia de recibido.
- d.- Recibos de pago de impuesto predial y de pago ante la Administración Municipal de Norcasia, Caldas.
- e.- Levantamiento topográfico, el cual contempla el área que se pretende usucapir.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO:

A petición de la parte y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos al derecho de dominio alegado por la parte actora; de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, se practicará al inmueble objeto del proceso de titulación de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición que soporta el inmueble. Para llevar a cabo dicha diligencia **se señala como fecha el día 10 de octubre de 2022 a las 09:00 horas.**

Deberá determinarse por parte del profesional perito, si el predio objeto de inspección hace parte de otro de mayor extensión, caso en el cual deberá efectuar el levantamiento topográfico del predio de mayor y de menor extensión con sus respectivos linderos y determinando cada predio.

Para el efecto se designa como perito al auxiliar de la justicia JOSÉ FERNANDO BETANCOURTH RAMÍREZ, cuyo No. De Contacto es 313206943365, y correo electrónico INTERPROYECTOSSAS@GMAIL.COM, registrado ante el IGAC, por no encontrarse profesional en esta especialidad en la lista de auxiliares de justicia de la rama judicial, a quien se nombrará en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Dicho auxiliar, deberá rendir su dictamen respecto a los siguientes puntos:

- .- Identificación plena del bien.
- .- Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.
- .- La calidad de las obras realizadas.
- .- Levantamiento Topográfico del predio y si este hace parte de otro de mayor extensión acompañará el mismo, ambos con sus respectivos linderos.

Al auxiliar de la justicia se le enterará que deberá a llegar al despacho el informe pericial con una antelación de cinco (5) días a la audiencia.

SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM

Solicitó interrogatorio de la parte demandante, el que desde ahora se decreta, y tendrá lugar una vez se fije la fecha y hora para la audiencia única, la que se llevará a cabo, una vez se corra traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el perito nombrado.

Se previene a las partes para que previo a la fecha y hora señalada, proporcionen los medios al despacho para trasladare al inmueble objeto de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

